

ESTATUTO
DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES
SERVICIO ADUANERO DEL PERU



ESTATUTO

DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES SERVICIO ADUANERO DEL PERÚ

TÍTULO I GENERALIDADES

CONSTITUCIÓN:

Art. 1.- La cooperativa fue constituida el 10 de enero de 1961, siendo reconocida por RESOLUCIÓN SUPREMA N° 142 del Cuatro de Abril de Mil Novecientos Sesenta y uno, quedando inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas Tomo I - Folio 209 y el Libro de Asociaciones de los Registros Públicos del Callao Asiento 2 - Tomo 1 Fojas 323. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 19.02.1994, el Estatuto se adecuó al Decreto Legislativo N° 085 - Perfeccionamiento de la Ley General de Cooperativas 15260 , quedando inscrita en el Asiento 2 - Tomo I - Fojas 323 del Libro de Cooperativas de los Registros Públicos del Callao.

DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:

Art. 2.- La Cooperativa se denomina "Cooperativa de Servicios Múltiples Servicio Aduanero del Perú", pudiendo utilizar como forma abreviada "COOPSAP". Opera bajo la modalidad de "Usuarios" reconocida por la Ley General de Cooperativas, siendo su calidad de cooperativa cerrada. En cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar, indistintamente, su nombre completo o el abreviado. El plazo de duración de la Cooperativa es indefinido.

DOMICILIO Y ÁMBITO:

Art. 3.- El domicilio de la Cooperativa es el distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao y su ámbito de acción es de carácter nacional, pudiendo establecer, trasladar o cerrar sucursales, agencias, oficinas y/o representaciones en cualquier lugar del Perú o del extranjero, cuando así lo determine el Consejo de Administración o la Asamblea General.

CAPITAL SOCIAL:

Art. 4.- El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios.

RESPONSABILIDAD:

Art. 5.- La responsabilidad de la Cooperativa está limitada a su patrimonio neto y la de los socios a sus aportaciones suscritas.

PRINCIPIOS:

Art. 6.- La cooperativa observa los siguientes Principios Cooperativos:

1. Libre adhesión y retiro voluntario;
2. Control democrático;
3. Limitación del interés máximo que pudiera reconocerse a las aportaciones de los socios;
4. Distribución de los excedentes en proporción a sus operaciones con la cooperativa;
5. Fomento de la educación cooperativa;
6. Participación en el proceso de permanente integración;
7. Irrepartibilidad de la Reserva Cooperativa.

BASE LEGAL:

Art. 7.- La Cooperativa se regirá por el presente Estatuto, sus Reglamentos, la Ley General de Cooperativas, así como por las demás normas legales que resulten aplicables. Los casos no previstos por las indicadas disposiciones se regirán por los principios generales del cooperativismo y a falta de ellos por el derecho común, siendo aplicables en tales casos las disposiciones de la Ley General de Sociedades, siempre que fueran compatibles con los principios generales del cooperativismo.

**TÍTULO II
FINES Y OBJETIVOS****CAPÍTULO I
DE LOS FINES**

Art. 8.- La Cooperativa es una persona jurídica sin fines de lucro, constituida voluntariamente para satisfacer las necesidades y aspiraciones comunes de carácter económico, social y cultural de sus miembros, mediante una empresa de propiedad conjunta y gestionada democráticamente. Entre sus fines:

- a. Procura el bienestar económico, social y cultural de sus socios.
- b. Fomenta y promueve permanentemente la práctica de la ayuda mutua y solidaria entre sus socios, en base de los valores éticos de la honestidad, transparencia y responsabilidad social.
- c. Contribuye al desarrollo socio económico del país.
- d. Fomenta la educación cooperativa, asegurándose que los socios y/o delegados de ser el caso, los integrantes de los consejos, comités, el gerente general y otros encargados de la administración y gestión se encuentren capacitados en los principios cooperativos y en las normas que regulan la actividad de la cooperativa.
- e. Promueve y garantiza el bienestar de sus socios y familiares directos a través de su Programa de Previsión Social.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Art. 9.- La Cooperativa tiene por objetivo brindar diversos servicios a sus socios, entre ellos:

- a. Servicios de carácter económico, facilitándoles recursos para que puedan cubrir necesidades, relacionadas con la adquisición de bienes y servicios.
- b. Servicios de consumo, para la adquisición de diferentes bienes o servicios en el mercado nacional o internacional.
- c. Servicios educativos, culturales y deportivos.
- d. Cualquier otro servicio que sea aprobado por la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración.

Para realizar su objeto social múltiple y practicar las actividades relacionadas a él, la cooperativa podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Cooperativas, Ley General de Sociedades y demás normas que resulten aplicables

Art. 10.- La Cooperativa desarrolla sus actividades a favor de sus socios, mediante la realización de "Actos Cooperativos".

Constituyen "Actos Cooperativos" las operaciones que la Cooperativa realiza con sus socios en cumplimiento de su objeto social, del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos debidamente aprobados.

Los "Actos Cooperativos" reúnen las siguientes características básicas:

- a) *Constituyen actos internos (Cooperativa-Socios), ausentes de lucro e intermediación.*
- b) *No son actos de mercado o actos de comercio.*

Para la interpretación y aplicación de los "Actos Cooperativos", será aplicable lo dispuesto en la Ley 29683, así como en lo que corresponda la Ley General de Cooperativas, sus normas modificatorias y complementarias, así como el presente estatuto.

Para lograr los objetivos, la Cooperativa está facultada para:

- 1) *Otorgar a sus socios créditos directos con o sin garantía, con arreglo a las condiciones y modalidades establecidas en el reglamento de créditos, aprobado por el Consejo de Administración.*
- 2) *Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.*
- 3) *Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.*
- 4) *Efectuar depósitos en instituciones financieras o en entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito.*
- 5) *Operar en moneda extranjera.*
- 6) *Constituir patrimonios autónomos de seguro de crédito para establecer coberturas o fondos de contingencia, así como constituir patrimonios autónomos de carácter asistencial con el objeto de cubrir los gastos de sepelio, a favor de sus socios.*

TÍTULO III RÉGIMEN ASOCIATIVO

CAPÍTULO I DE LOS SOCIOS

Art. 11.- Podrán ser socios de la Cooperativa:

- a. *Las personas naturales que sean trabajadores en actividad de la Administración Pública y del Sector Privado.*
- b. *Las personas naturales que sean trabajadores cesantes y jubilados de la Administración Pública.*

En todos los casos se requiere acreditar capacidad económica para garantizar sus compromisos ante la Cooperativa.

Conforme a lo señalado y dado el carácter de cerrada de la Cooperativa, solo podrán ser socios de la misma, quienes sean o hayan sido trabajadores de la Administración Pública o del Sector Privado.

No podrán postular nuevamente como socios de la Cooperativa, quienes habiendo tenido tal condición fueron excluidos.

REQUISITOS:

Art. 12.- Para ser admitido como socio de la Cooperativa se requiere:

- a) *Estar comprendido en lo previsto en el artículo anterior.*
- b) *Contar con la aprobación del Consejo de Administración.*
- c) *No haber sido excluido como socio de la Cooperativa*

d) Cumplir con los demás requisitos que la Cooperativa establezca.

OBLIGACIONES:

Art. 13.- Son obligaciones de los socios:

- a) Conocer y cumplir las disposiciones de la legislación Cooperativa, del presente Estatuto y de los reglamentos internos de la Cooperativa.
- b) Cumplir puntualmente con sus compromisos económicos y asociativos, en las condiciones y plazos establecidos.
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos competentes de la Cooperativa.
- d) Participar y sufragar en los procesos electorales de la Cooperativa.
- e) Desempeñar satisfactoriamente los cargos o comisiones que se le encomiende.
- f) Participar en los certámenes educativos organizados y/o auspiciados por la cooperativa y en las demás reuniones y actos para las que sean convocados.
- g) Agotar la vía administrativa interna de la cooperativa antes de interponer reclamaciones ante las autoridades administrativas competentes y agotar la vía administrativa pública antes de interponer demandas o denuncias Judiciales.
- h) Participar activamente en el desarrollo institucional de la Cooperativa.
- i) Las demás obligaciones que se deriven de la marcha de la Cooperativa.

DERECHOS:

Art. 14.- Son derechos de los socios:

- a) Acceder y hacer uso de los servicios que la cooperativa brinda a sus socios.
- b) Elegir y ser elegido como delegado ante la Asamblea General y/o como miembro de los Consejos y Comités; conforme al presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones.
- c) Participar activamente en los eventos educativos desarrollados por la Cooperativa y en las actividades sociales, culturales, deportivas y técnicas de la Institución.
- d) Apelar los acuerdos y decisiones de los órganos competentes de la Cooperativa, cuando consideren vulnerados sus derechos.
- e) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, siempre que no tengan ninguna obligación económica frente a la Institución, sea como Deudor y/o Codeudor.
- f) Ejercitar cualquier otro derecho reconocido por la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos Internos.

IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Art. 15.- La Cooperativa por ningún motivo concede ventajas, preferencias u otros privilegios a sus promotores, fundadores, delegados o dirigentes.

HABILIDAD:

Art. 16.- Se considera hábil al socio que se encuentra al día en todas sus obligaciones económicas frente a la Cooperativa. Para ejercitar sus derechos en la Cooperativa, los socios deben mantener su condición de hábiles. Sólo para los efectos del sufragio para elegir a los Delegados se permite un atraso máximo de treinta (30) días calendario en las obligaciones económicas.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

Art. 17.- La calidad de socio se pierde por:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia escrita dirigida al Presidente del Consejo de Administración y aprobada por dicho órgano.
3. Por exclusión acordada por el Consejo de Administración, por:

- a) Compensación total del aporte social, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- b) Incumplir con el pago de las aportaciones y/o obligaciones, encontrándose en situación de morosidad por más de 120 días.
- c) Haber sido condenado por acto doloso en agravio de la Cooperativa, de instituciones similares o de cualquier persona jurídica.
- d) Causar daño material, económico o a la imagen de la Cooperativa, propalando informaciones falsas o atentar por cualquier medio, o forma, contra la integridad moral y buen nombre de los socios, delegados, directivos, funcionarios y trabajadores de la Cooperativa.
- e) Por propalar noticias falsas atribuyendo a la Cooperativa, cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro a su estabilidad económica. Difamar, calumniar o injuriar en cualquier forma, de modo individual o colectivamente, o por cualquier medio, a los socios, delegados, directivos, funcionarios y trabajadores de la Cooperativa.
- f) Acudir en reclamación, denuncia o demanda contra la Cooperativa o directivos, funcionarios y trabajadores, sin haber agotado la previa vía administrativa interna de la Cooperativa.
- g) Utilizar los bienes, recursos económicos o razón social de la Cooperativa para fines particulares.
- h) Percibir remuneración de la Cooperativa distinta a la dieta que reciben los directivos.

LIQUIDACIÓN DE CUENTA:

Art. 18.- Cancelada la inscripción de un socio, se liquidará su cuenta a la que se acreditarán, según los casos, las aportaciones, los intereses y los excedentes aún no pagados que le correspondieran y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio anual, dentro del cual renunciare o cesare por otras causas.

El saldo neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, será pagado al ex-socio o a sus herederos en las condiciones y plazos que establezca el Consejo de Administración, que no excederá de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de la renuncia o cese, a través de abono en cuenta bancaria a nombre de éstos o con cheque de gerencia o consignación judicial.

Si el ex-socio resultare deudor, la Cooperativa ejercitara sus derechos con arreglo a ley. En tal caso, la liquidación del crédito de la Cooperativa apareja ejecución contra el deudor. Si de la liquidación de cuentas, el ex socio resultare deudor de la cooperativa, ésta ejercitara sus derechos con arreglo a ley. La liquidación correspondiente tiene mérito ejecutivo. Respecto a dicho proceso de ejecución es competente el juez comercial; en ausencia de este, es competente el Juez Civil o el Juez de Paz Letrado; siguiendo las reglas establecidas en la norma sobre la materia.

No podrá destinarse para este fin más del 10 % del capital social pagado, según el Balance General del último ejercicio.

Los socios responden con las aportaciones por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso a ella y hasta la fecha del cierre del ejercicio dentro del cual renunciaren o cesaren por otra causa.

CAPÍTULO II DE LOS DELEGADOS

DEFINICIÓN y ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS:

Art. 19.- Cuando el número de socios sea superior a un mil, la Asamblea General será de Delegados. Los Delegados son los representantes de los Socios ante la Asamblea General. Las elecciones se realizan en distrito único y por mayoría de votos, en comicios generales libres,

obligatorios y secretos, bajo la dirección del Comité Electoral. El mandato de los delegados es por tres (03), dos (02) y un (01) año; periodo que estará determinado por el número de votos que obtengan, ello con la finalidad de respetar la renovación anual por tercios. Participan en las elecciones solamente los socios hábiles, la cual es determinada por el Reglamento de Elecciones. El Reglamento de Elecciones fija los procedimientos para la elección de los delegados y la renovación anual por tercios. Los Delegados, de acuerdo a la Ley y Normas Reglamentarias, no tienen más derechos y obligaciones que las de participar en la Asamblea General legítimamente convocada, en representación de los socios. La elección de los Delegados no limita las prerrogativas y derechos de los socios.

REQUISITOS:

Art. 20.- Son requisitos para ser candidato a Delegado:

- a) Ser socio hábil conforme a lo dispuesto por el Art. 16 del presente Estatuto
- b) Ser propuesto como candidato a Delegados por un mínimo de un (1) socio hábil.
- c) Tener por lo menos cinco (5) años de antigüedad como socio de la Cooperativa.
- d) Acreditar haber cumplido con participar satisfactoriamente en el curso para Candidatos a Delegados desarrollado por el Comité de Educación en el año de la postulación.
- e) Los demás que establezca el Reglamento de Elecciones.

IMPEDIMENTOS:

Art. 21.- No pueden ser candidatos a Delegados:

- a) Los Ex-Delegados y Ex- Directivos sancionados por causas relacionadas con su gestión de Delegados o Directivos de la Cooperativa.
- b) Los socios sentenciados por hecho doloso, con sentencia consentida y ejecutoriada.
- c) Los socios que sean parte de un proceso judicial con la Cooperativa.
- d) Los socios inhábiles.
- e) Los demás que establezca el Reglamento de Elecciones.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

Art. 22.- Son atribuciones y obligaciones de los Delegados.

- a) Representar a los socios.
- b) Ejercer el derecho de voz y voto en la Asamblea General.
- c) Presentar planteamientos y/o sugerencias para la mejor marcha de la Cooperativa.
- d) Velar permanentemente por la buena imagen y prestigio institucional
- e) Cumplir puntual y eficazmente con las comisiones que se les encomienda.
- f) Observar el estricto cumplimiento de la Ley, del Estatuto, Reglamentos Internos y acuerdos de la Asamblea General y de los Consejos y Comités.
- g) Mantener permanentemente su condición de socio hábil.
- h) Asistir, puntual y obligatoriamente a las Asambleas y reuniones informativas a las que sean convocados.
- i) Asistir a los cursos, seminarios, conferencias y otros certámenes de educación para los Delegados programados por la Cooperativa.
- j) Las demás que se deriven del normal funcionamiento de la Cooperativa.

VACANCIA:

Art. 23.- La vacancia de los Delegados se produce por:

- a) Fallecimiento.
- b) Término de mandato.
- c) Renuncia expresa.
- d) Pérdida de la condición de socio.
- e) No concurrir a dos (2) Asambleas Generales consecutivas o tres (3) alternas.
- f) Inhabilidad prevista por el Art. 16 del presente Estatuto; de no regularizar su situación dentro del plazo que le otorgue el Consejo de Administración, el cual no podrá exceder de los

treinta (30) días calendario.

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

FALTAS:

Art. 24.- Constituyen faltas las transgresiones e incumplimiento del presente Estatuto, Reglamentos Internos, acuerdos de los órganos competentes de la Cooperativa y las disposiciones de la legislación Cooperativa, así como todo acto que atente contra el patrimonio, la moral y las buenas costumbres, en perjuicio de la Cooperativa y sus Directivos.

SANCIONES:

Art. 25.- Las faltas, según su naturaleza y gravedad se sancionan con:

- a) Amonestación verbal y/o escrita.
- b) Multa, hasta por un monto máximo de una Remuneración mínima vital según determine el Consejo de Administración.
- c) Suspensión de derechos de socio.
- d) Suspensión en el ejercicio del cargo de Delegado o Directivo.
- e) Exclusión de la Cooperativa.
- f) En ningún caso la suspensión de derechos de socio podrá exceder de los 180 días calendario.

La suspensión en el ejercicio del cargo de los delegados y de los directivos se aplicará hasta la próxima Asamblea General.

ÓRGANOS COMPETENTES:

Art. 26.- El Consejo de Administración es el órgano competente para aplicar las sanciones a que se refiere el Art. 25 precedente, excepto la exclusión de los Directivos y Delegados de la Cooperativa, cuya competencia corresponde a la Asamblea General.

El consejo de Administración podrá suspender al Directivo ante la existencia de los impedimentos para ejercer dicho cargo.

CAPÍTULO IV DEL DERECHO DE DEFENSA

RECURSOS IMPUGNATIVOS:

Art. 27.- El socio, delegado o directivo que considere sus derechos vulnerados por una sanción aplicada por el órgano competente, podrá interponer Recurso de Reconsideración ante el mismo órgano que aplicó la sanción o Recurso de apelación ante la Asamblea General. El Recurso de apelación es presentado ante el Consejo de Administración para su respectiva tramitación.

TÉRMINOS:

Art. 28.- El término para la interposición de los recursos impugnativos es de treinta (30) días calendarios, a partir del día siguiente de la notificación de la sanción, o de la resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración. El término para resolver el Recurso de Reconsideración es de treinta días calendarios. El Recurso de Apelación es materia de la Asamblea General.

RESOLUCIÓN DE APELACIÓN:

Art. 29.- El socio, delegado o Directivo que haya interpuesto apelación, podrá ejercitarse su derecho a la defensa en la Asamblea General que contemple su caso. El acuerdo de la Asamblea General constituye decisión de última instancia institucional y da por agotada la vía administrativa interna de la Cooperativa.

**TÍTULO V
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Art. 30.- La dirección, Administración y control de la Cooperativa está, respectivamente a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración.
3. El Consejo de vigilancia

La Cooperativa cuenta con un Comité Electoral y un Comité de Educación. La Asamblea General o el Consejo de Administración podrán establecer otros Comités y/o designar comisiones con funciones específicas de carácter temporal cuando las necesidades de la Cooperativa lo requieran.

**CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

NATURALEZA, CONFORMACIÓN Y CLASES:

Art. 31.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Cooperativa. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que éstos se hubieren adoptado conforme a la Ley, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

La Asamblea General está conformada por el número de delegados que establece la Ley, elegidos por los socios mediante votación personal, universal, directa y secreta y puede ser ordinaria o extraordinaria.

Cuando el número de socios de la Cooperativa disminuya a menos de mil socios, la Asamblea General de Delegados será automáticamente reemplazada por la Asamblea General de socios; sin necesidad de modificación del presente Estatuto.

La Asamblea General es Ordinaria o Extraordinaria, las mismas que solo tratan los asuntos de la convocatoria. La Asamblea General queda invalidada si es que, en ésta, se tratan puntos adicionales a los de la convocatoria, salvo que éstos, sean derivados de las decisiones que sean adoptadas como consecuencia de los asuntos tratados de la convocatoria.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

Art. 32.- Compete a la Asamblea General Ordinaria que se celebra una vez al año, dentro de los noventa (90) días calendario posterior al cierre del ejercicio anual bajo responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, lo siguiente:

- a) Examinar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera, económica, asociativa, sus estados financieros e informes de los Consejos y Comités, pudiendo disponer que se practiquen investigaciones y auditorías, si fuesen necesarios.
- b) Elegir y remover, por causa justificada, a los miembros de los Consejos y Comités
- c) Determinar el monto mínimo de aportaciones que debe suscribir cada socio, con arreglo a las normas legales vigentes, a propuesta del Consejo de Administración
- d) Fijar, con racionalidad, el monto de las dietas de los directivos por asistencia únicamente a sesiones ordinarias para los miembros titulares de los Consejos y Comités, así como los gastos de representación del Presidente del Consejo de Administración para fines que exclusivamente beneficien a la Cooperativa.
- e) Aprobar el presupuesto anual del Consejo de Vigilancia y del Comité de Educación.
- f) Aprobar, a propuesta del Consejo de Administración, la distribución de remanentes y excedentes y la emisión de obligaciones.
- g) Remover al Consejo de Vigilancia en caso declare improcedentes o infundados, los motivos por los que este órgano haya solicitado la convocatoria o lo haya hecho, en cumplimiento de sus atribuciones.
- h) Resolver las apelaciones de los socios que fueron excluidos de la Cooperativa, así como las apelaciones de los delegados y dirigentes sancionados con la suspensión en el ejercicio del cargo.
- i) Imponer las sanciones de suspensión o destitución del cargo directivo o delegatura , o de exclusión, según los casos, al dirigente o delegado que con su acción, omisión o voto hubiera contribuido a que la Cooperativa resulte responsable de infracciones de la Ley sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar.
- j) Resolver las apelaciones contra los actos de los Consejos de Administración, Vigilancia y el Comité Electoral.
- k) Las demás atribuciones que señale la Asamblea General, la legislación Cooperativa.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Art. 33.- Compete a la Asamblea General Extraordinaria que se celebra en cualquier momento, incluso el mismo día que la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, reformar e interpretar el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones.
- b) Resolver sobre la fusión, escisión, disolución y liquidación de la Cooperativa, conforme a lo establecido por el presente Estatuto y las disposiciones legales pertinentes.
- c) Aprobar la transformación de la Cooperativa en otra de distinto tipo.
- d) Resolver las apelaciones contra los actos de los Consejos de Administración, Vigilancia y el Comité Electoral
- e) Autorizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles cuando tales operaciones superen el 20 % del patrimonio neto, y sumados a los ya existentes que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, no excedan en conjunto del cuarenta por ciento (40%) de su patrimonio neto.
- f) Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración, la enajenación, venta o gravamen de los bienes muebles y/o inmuebles y derechos de la Cooperativa, cuando tales operaciones superen, con relación al patrimonio neto, el equivalente al cuarenta por ciento (40%) para la enajenación y el cincuenta por ciento (50%) para gravamen
- g) Resolver las apelaciones de los socios que fueron excluidos de la Cooperativa, así como las apelaciones de los delegados y dirigentes sancionados con la suspensión en el ejercicio del cargo.
- h) Imponer las sanciones de suspensión o destitución del cargo directivo o delegatura, o de exclusión, según los casos, al dirigente o delegado que con su acción, omisión o voto hubiera contribuido a que la Cooperativa resulte responsable de infracciones de la Ley sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar.

- i) Remover, por causas justificadas a los miembros de los Consejos y Comités de Educación y Electoral.
- j) Adoptar, en general, acuerdos sobre cualquier asunto importante que afecten al interés de la cooperativa y ejercer las demás atribuciones de su competencia según la ley y el estatuto.

CONVOCATORIA:

Art. 34.- La Asamblea General es convocada:

El Consejo de Administración convoca a Asamblea General, de conformidad con las facultades dispuestas por la Ley y el Estatuto, por considerarlo necesario al interés de los socios, o lo solicitan, cuando menos, el 50% de socios ó delegados hábiles.

El Consejo de Vigilancia convocará a Asamblea General cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia, no lo hiciere en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de efectuada dicha solicitud o requerimiento y siempre que se verifique las siguientes causales:

- a) Cuando haya vencido el plazo para la realización de la asamblea general ordinaria, incluido el proceso electoral de renovación de tercios de directivos; salvo que el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor o caso fortuito, y;
- b) Cuando se trata de graves infracciones de la ley, del estatuto y/o de los acuerdos de la asamblea general en que incurrieren los órganos fiscalizados;
- c) Para cualquiera de los fines de convocatoria descritos en los artículos 32 y 33 del Estatuto.

El Consejo de Vigilancia deberá efectuar la convocatoria ante el incumplimiento del requerimiento, en este caso el Consejo de Vigilancia convocará a Asamblea General dentro de los quince (15) días calendario siguientes de no atendido el referido requerimiento, y siempre que se verifique las causales previstas en los literales a), b) y c) del presente artículo.

MEDIOS:

Art. 35.- Las convocatorias se harán por notificación personal en el domicilio que los socios o delegados (según corresponda) tengan registrados ante la Gerencia General de la Cooperativa, o por aviso publicado en un Diario de amplia circulación del domicilio de la Cooperativa o por correo electrónico o por aviso publicado a través de la Página Web Institucional: www.coopsap.com o por cualquier otro medio adecuado al ámbito de acción de la Cooperativa que asegure el conocimiento de éstos, con una anticipación no menor de ocho (08) días a la fecha de la realización de la Asamblea. La convocatoria deberá contener:

- a) Nombre de la cooperativa y sesión del órgano que se convoca.
- b) La fecha y hora de celebración de la Asamblea.
- c) El lugar en que se realizará la Asamblea, con indicación de la nomenclatura y numeración en el caso de contar con ellas o en su defecto la descripción de su ubicación.
- d) Agenda a tratar.
- e) La indicación de quien efectúa la convocatoria.

La Asamblea General se celebra en el lugar del domicilio social. Sin embargo, por acuerdo del Consejo de Administración puede celebrarse en cualquier lugar del país.

En el caso de Asambleas no presenciales o semipresenciales, será aplicable lo dispuesto en el presente artículo, debiendo además bien indicarse el medio o medios que se utilizarán para la celebración de la asamblea.

También será válida la Asamblea que se realice mediante la participación presencial de algunos socios o delegados, según corresponda, y no presencial o virtual de otros (asamblea semipresencial), en la medida que el medio o medios utilizados permitan la participación, comunicación, el ejercicio del voto de todos los delegados o socios, según corresponda, y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten. La convocatoria deberá especificar en estos casos que los delegados o socios, según corresponda, podrán participar en forma presencial, no presencial y semipresencial,

QUÓRUM:

Art. 36.- La Asamblea General queda legalmente constituida, si, a la hora indicada en la Convocatoria están presentes la mitad más uno de los socios o delegados hábiles. Transcurrida media hora, la Asamblea General quedará legalmente constituida con la asistencia de los socios o delegados hábiles presentes, cualquiera fuera su número.

Iniciada la Asamblea, los socios o delegados no podrán retirarse salvo autorización expresa del Presidente, lo que deberá constar en Actas, de ocurrir lo contrario se les aplicará la sanción respectiva.

El quórum se computa y establece al inicio de la Asamblea. Comprobado el quórum, el Presidente la declara instalada. Los miembros que ingresen a la Asamblea después de instalada, no se computarán para establecer el quórum, pero sí podrán ejercer el derecho de voto.

Sin perjuicio de lo prescrito en el presente artículo, la Asamblea General se entiende convocada y válidamente instalada para tratar cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren la totalidad de los miembros hábiles que conforman la Asamblea sea de manera presencial, no presencial o semipresencial y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos que en ella se propongan tratar.

REGISTRO DE CONCURRENTES:

Art. 37.- Los delegados ó socios antes de ingresar al recinto de la Asamblea General; deben identificarse con un documento oficial de identidad y firmar el Registro de concurrentes a la Asamblea.

VOTACIÓN:

Art. 38.- La votación en la Asamblea General es a mano alzada, a razón de un voto por socio o delegado, incluyendo a los directivos que ostenten la calidad de delegados. Los socios o delegados que ocupen cargos directivos, cuando se trate de asuntos referidos al cuestionamiento de sus facultades y obligaciones, sólo tendrán derecho a voz, mas no a voto. En la Asamblea General no se admiten votos por poder.

ACUERDOS:

Art. 39.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptan por mayoría simple de votos; salvo los casos de modificación del presente Estatuto, remoción de los miembros de los Consejos y Comités, fusión, transformación y disolución de la Cooperativa; para los cuales se requiere el voto afirmativo de, por lo menos, los dos tercios (2/3) de los socios o delegados hábiles presentes.

CONTENIDO DE LAS ACTAS:

Art. 40.- La Asamblea General y los acuerdos adoptados en ella constarán en acta que expresará un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley. Cuando consten en libros o documentos, ellos serán legalizados conforme a ley.

En el caso del acta de asamblea presencial, deberá constar el órgano que sesionó, la fecha, la hora de inicio y de conclusión de la asamblea, el lugar de la sesión, con precisión de la dirección correspondiente, el nombre completo de quienes actuaron como presidente y secretario, el número de participantes, los asuntos tratados en la sesión, los acuerdos adoptados con indicación del número de votos con que fueron aprobados, salvo que se hayan aprobado por unanimidad, en cuyo caso bastará con consignar tal circunstancia, la firma de quien presidió la asamblea y de quien actuó como secretario.

En el caso del acta de asamblea no presencial o semipresencial, deberá constar el órgano que sesionó, la fecha, la hora de inicio y de conclusión de la asamblea, el nombre completo de quienes actuaron como presidente y secretario, el número de participantes, los asuntos tratados en la sesión, los acuerdos adoptados con indicación del número de votos con que fueron aprobados, salvo que se hayan aprobado por unanimidad, en cuyo caso bastará con consignar tal circunstancia, la firma de quien presidió la asamblea y de quien actuó como secretario, el lugar donde se reunieron quienes participaron presencialmente y los medios utilizados para su realización para los casos de asambleas no presenciales o semipresenciales.

Tratándose de actas en las que consten procesos electorales conducidos por el Comité Electoral, deberá contar con la firma de los integrantes que asistieron, con indicación de sus nombres.

El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

REDACCIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS:

Art. 41.- Las Actas de cada Asamblea General deben quedar redactadas dentro de los diez (10) días útiles siguientes a la respectiva Asamblea

Cuando el acta es aprobada en la misma Asamblea, ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada, cuando menos, por el Presidente, el Secretario y un representante designado para tal efecto. Las firmas en las actas podrán ser manuscritas, digitalizadas, electrónicas o digitales. Tratándose de actos inscribibles, la utilización de firmas digitalizadas, electrónicas o digitales dependerá de que sean admitidas por los Notarios y los Registros Públicos.

Cuando el acta no se aprueba en la misma Asamblea, se designará a no menos de dos representantes para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen y aprueben. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez días naturales siguientes a la celebración de la Asamblea y puesta disposición de los miembros concurrentes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

NATURALEZA Y COMPOSICIÓN:

Art. 42.- El Consejo de Administración es el órgano colegiado responsable de la administración de la Cooperativa. Ejecuta las decisiones de la Asamblea General dentro de las facultades que le asigna el presente Estatuto. Está integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos por la Asamblea General, quienes no deben estar incursos en los impedimentos previstos en el artículo 59 y 60 del presente Estatuto y cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 61.

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 43.- Son atribuciones y responsabilidades del Consejo de Administración, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos. La trasgresión de cualquiera de estos dispositivos, debidamente comprobados, son causales de vacancias en los respectivos cargos. Comprobada la trasgresión, el Consejo de Vigilancia hace uso de sus atribuciones para la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para que ésta, adopte el acuerdo de revocar los mandatos de los directivos incursos en la trasgresión legal o reglamentaria, salvo de aquellos que hicieron constar su voto en contra en la correspondiente acta o hayan comunicado el hecho, mediante carta simple o notarial, al Consejo de Vigilancia.
2. Elegir, de su seno, a su Presidente, vicepresidente y secretario.
3. Aceptar la dimisión de sus miembros, así como la de los integrantes de los comités de apoyo, excepto la de los directivos del Consejo de Vigilancia y del Comité Electoral.
4. Aprobar los reglamentos administrativos que sean necesarios, salvo los del Consejo de Vigilancia y el Comité Electoral, para la aplicación de las disposiciones de la Ley, las normas reglamentarias, el Estatuto, las políticas aprobadas por la Asamblea General y las relativas al cumplimiento de sus facultades y deberes
5. Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración. El nombramiento del Gerente es por tiempo indefinido y está sujeto a la confianza del Consejo. La remoción se produce con el retiro de la confianza.
6. Aprobar la estructura administrativa de la Cooperativa a través del Manual de Organización y Funciones.
7. Recibir y pronunciarse sobre los informes económicos y administrativos que le presente la Gerencia.
8. Estudiar y aprobar los planes y presupuestos anuales.
9. Autorizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles cuando tales operaciones NO superen el 20 % del patrimonio neto, y sumados a los ya existentes que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, no excedan en conjunto del cuarenta por ciento (40%) de su patrimonio neto.
10. Autorizar la enajenación, venta o gravamen de los bienes muebles y/o inmuebles y derechos de la Cooperativa, cuando tales operaciones NO superen, con relación al patrimonio neto, el equivalente al cuarenta por ciento (40%) para la enajenación y el cincuenta por ciento (50%) para gravamen.
11. Controlar la gestión de la Gerencia General a través de la evaluación mensual del Plan Operativo y Ejecución Presupuestal mensual y disponer los ajustes necesarios para orientar la gestión al cumplimiento de los objetivos anuales. El Plan Estratégico es evaluado al cierre de cada ejercicio y ajusta su proyección a los tres ejercicios siguientes.
12. Conocer y decidir sobre las solicitudes de ingreso y renuncia de socios y la pérdida de la condición de tales, por las causales previstas en el Estatuto y reglamentos.
13. Decidir sobre la afiliación a organismos nacionales, que le permitan el logro de sus objetivos.
14. Autorizar los poderes de sus miembros y los del personal rentado, con determinación de las atribuciones que delega.
15. Autorizar la apertura y cierre de cuentas en instituciones del sistema financiero o sistema cooperativo de ahorro y crédito.
16. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y a Elecciones.
17. Presentar a la Asamblea General el Informe Memoria Anual y los Estados Financieros.
18. Aprobar el reglamento de habilidad o inhabilidad de los socios, para el ejercicio de sus derechos.
19. Ejercer las demás funciones que, según la Ley o el Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia General.
20. Ejercer las demás atribuciones de su competencia según la Ley y el estatuto.

PRESIDENTE:

Art. 44.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a) Ejercer las funciones de representación institucional de la Cooperativa, con excepción de las que corresponde al Gerente.
- b) Representar a la Cooperativa ante las organizaciones de grados superior como miembro nato, pudiendo delegar tal representación en un miembro titular del Consejo de Administración.
- c) Convocar y presidir las sesiones y reuniones del Consejo de Administración, de la Asamblea General y los Actos oficiales de la Cooperativa. Así como coordinar con los órganos de gobierno de ésta.
- d) Ejercer, temporalmente las funciones de la Gerencia conforme a lo previsto por la Ley y el presente Estatuto.
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas, poderes, acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración.
- f) Firmar conjuntamente con el Gerente o quien haga sus veces, los documentos que impliquen obligaciones de pago como cheques, contratos, balance y otros.
- g) Supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, cuidando que se cumplan las disposiciones de la Ley, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y acuerdos de la Asamblea General y el Consejo de Administración y; resolver los asuntos urgentes, con cargo a dar cuenta en la próxima sesión del Consejo de Administración.
- h) Elaborar conjuntamente con el Secretario la agenda de la Asamblea General y sesiones del Consejo de Administración.
- i) Tener voto dirimente en casos de empate en la adopción de los acuerdos del Consejo de Administración. Y de la Asamblea sea esta Ordinaria o Extraordinaria.
- j) Presentar la memoria anual del Consejo de Administración ante la Asamblea General.
- k) Ejercer las demás atribuciones de su competencia, conforme a la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

VICE PRESIDENTE:

Art. 45.- Son atribuciones y obligaciones del Vice Presidente:

- a) Ejercer la Presidencia del Comité de Educación
- b) Remplazar al Presidente en los casos de Licencia o vacancia.
- c) Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo de Administración.

SECRETARIO:

Art. 46.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a) Elaborar las actas y llevar al día, en el local de la Cooperativa, los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración
- b) Tramitar las solicitudes de admisión y retiro de socios de la Cooperativa.
- c) Firmar con el Presidente la correspondencia oficial, las actas y las resoluciones y transcripción de acuerdos.
- d) Llevar el seguimiento y control de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- e) Llevar el seguimiento y control del Padrón de Socios de la Cooperativa, cuidando de su permanente actualización.
- f) Mantener el archivo del Consejo de Administración
- g) Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo de Administración
- h) Llevar un registro de asistencias del Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

NATURALEZA Y COMPOSICIÓN:

Art. 47.- El Consejo de Vigilancia es el Órgano de Fiscalización y actuará, sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones ni actividades de los órganos fiscalizados, conforme a lo previsto por la Ley. Está conformado por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente. Entre sus miembros titulares elige al Presidente, Vice Presidente y Secretario.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

Art. 48.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Vigilancia:

1. Elegir, de su seno, a su presidente, vicepresidente y secretario;
2. Aceptar la dimisión de sus miembros;
3. Aprobar, reformar e interpretar su reglamento;
4. Solicitar al consejo de administración y/o gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél y de la asamblea general y de las disposiciones de la ley, el estatuto y los reglamentos internos así como sobre los actos administrativos realizados;
5. Vigilar que los fondos en caja, en bancas y los valores y títulos de la cooperativa, o los que ésta tenga en custodia o en garantía, estén debidamente salvaguardados;
6. Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la cooperativa y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones;
7. Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos de caja y auditorías;
8. Velar por que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Ley;
9. Verificar la veracidad de las informaciones contables;
10. Inspeccionar los libros de actas del consejo de administración y de los comités y los demás instrumentos a que se refiere el Artículo 37 de la Ley;
11. Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el gerente y otros funcionarios estuvieren obligados a prestar, por disposición del estatuto, la asamblea general o los reglamentos internos;
12. Comunicar al consejo de administración y/o a la asamblea general su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la cooperativa contra los órganos de ésta;
13. Proponer a la asamblea general, la adopción de las medidas previstas en el Artículo 27 (inciso 12 y 13) de la Ley;
14. Vigilar el curso de los juicios en que la cooperativa fuere parte;
15. Disponer que en el orden del día de las sesiones de asamblea general se inserten los asuntos que estime necesarios;
16. Convocar a asamblea general cuando el consejo de administración, requerido por el propio consejo de vigilancia, no lo hiciere en cualquiera de los siguientes casos:
 - 16.1 En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el estatuto;
 - 16.2 Cuando se trate de graves infracciones de la ley, del estatuto y/o de los acuerdos de la asamblea general en que incurrieren los órganos fiscalizados;
17. Denunciar las infracciones de la Ley, sin perjuicio del numeral anterior;
18. Hacer constar, en las sesiones de asamblea general, las infracciones de la ley o el estatuto en que incurrieren ella o sus miembros;
19. Proponer al consejo de administración las ternas de auditores externos contratables por la cooperativa;
20. Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores;

21. Objeter los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la ley, el estatuto, los reglamentos internos o las decisiones de la asamblea general;
22. Someter a la decisión definitiva de la asamblea general, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstas;
23. Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la cooperativa, cuando fuere el caso;
24. Fiscalizar las actividades de los órganos de la cooperativa, en todos los casos, sólo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la ley, el estatuto, los acuerdos de asambleas y los reglamentos internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia;
25. Presentar a la asamblea general, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la cooperativa;
26. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la ley.

Las atribuciones del Consejo de Vigilancia, dispuestas por la Ley no pueden ser ampliadas por el Estatuto ni la Asamblea General.

Art.49.- *El Consejo de Vigilancia para el desarrollo de sus acciones y actividades, contará con un Presupuesto Anual aprobado por la Asamblea General.*

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

NATURALEZA Y COMPOSICIÓN:

Art. 50.- *El Comité de Educación es un órgano de apoyo del Consejo de Administración tiene la función y responsabilidad de planificar, organizar y desarrollar las acciones de educación, capacitación y difusión cooperativa, en aplicación de la política aprobada por el Consejo de Administración mediante la ejecución del respectivo plan y presupuesto anual; informando a dicho Consejo de sus actividades.*

El Comité de Educación está conformado por el Vice Presidente del Consejo de Administración, quien lo preside y dos (2) miembros titulares y un (1) suplente elegidos por la Asamblea General. Entre los dos titulares restantes se elige al Vice Presidente y al Secretario.

El Comité de Educación, contará con un Presupuesto Anual aprobado por la Asamblea General considerado en el Presupuesto Anual de la Cooperativa

El Comité de Educación deberá comunicar sus acuerdos al Consejo de Vigilancia, dentro de los tres (03) días siguientes de haberse adoptado.

ATRIBUCIONES:

Art. 51.- *Son atribuciones y funciones del Comité de Educación:*

- a) *Estudiar, formular y proponer al Consejo de Administración la política educativa institucional y el plan y presupuesto anual del Comité de Educación. Dichos documentos deben ser presentados a más tardar el 31 de diciembre de cada año.*
- b) *Desarrollar programas de formación teórico - doctrinaria y de capacitación técnico - empresarial orientados a los socios, delegados, dirigentes y empleados de la Cooperativa y programar actividades culturales, recreativas, deportivas y sociales.*
- c) *Difundir entre los socios y la comunidad el cooperativismo y la imagen institucional.*
- d) *Mantener informados a los socios sobre la marcha de la Cooperativa.*
- e) *Promover y apoyar la integración de la Educación Cooperativa.*
- f) *Disponer adecuada, oportuna y eficazmente los recursos que el Consejo de Administración ponga a su disposición, así como los recursos que genere con sus propias actividades; en atención al cumplimiento de los planes y programas.*
- g) *Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus actividades programadas en su plan de trabajo.*

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ ELECTORAL

NATURALEZA Y COMPOSICIÓN:

Art. 52.- El Comité Electoral es el órgano responsable de organizar, dirigir y controlar los procesos electorales anuales para la renovación de los Delegados ante la Asamblea General y los miembros de los Consejos y Comités de Educación y Electoral. Está conformado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente elegidos por la Asamblea General. Entre los miembros titulares elige, al Presidente, Vice Presidente y Secretario.

ATRIBUCIONES:

Art. 53.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por la Ley y el presente Estatuto en materia electoral; así como las disposiciones del Reglamento de Elecciones.
- b) Aprobar, reformar e interpretar su Reglamento Interno.
- c) Organizar, dirigir y supervisar los procesos electorales de la Cooperativa; con autonomía funcional y aplicando estrictamente el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones.
- d) Mantener actualizado los padrones electorales de socios y delegados.
- e) Recibir, calificar y pronunciarse sobre la inscripción de candidatos; admitiendo o rechazando las tachas presentadas.
- f) Proclamar y otorgar las respectivas credenciales a los candidatos electos.
- g) Aceptar la dimisión justificada de sus miembros.
- h) Las demás que establezca el Reglamento de Elecciones.

CAPÍTULO VII DE LAS DIETAS

Art. 54.- La Asamblea General fija los montos que deben percibir los directivos por asistencia a sesión ordinaria mensual dentro de los siguientes parámetros:

1. Para el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia: Dos sesiones ordinarias al mes.
2. Para el Comité Electoral: Una sesión ordinaria mensual en los meses que sea convocado por el Consejo de Administración.
3. Para el Comité de Educación: Una sesión ordinaria en los meses en que se sustente una labor efectivamente realizada de acuerdo al Plan Anual de Trabajo.
4. En ningún caso, procede el pago de dieta por Sesión de Instalación ni Sesión Extraordinaria.

REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE DIETAS.

Art. 55.- El reconocimiento y pago de dietas está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- i) Anualmente debe ser aprobado por la Asamblea General, cuya decisión será comunicada a todos los socios, consignando el monto de las dietas.
- ii) Los gastos de representación cuyo monto debe ser aprobado por Asamblea General se asignan únicamente al Presidente del Consejo de Administración y para actos oficiales de representación a favor de la cooperativa.

PAGO DE DIETA.

Art. 56.- Solo se puede asignar dietas para las sesiones ordinarias y se abonan únicamente a los directivos que registren una asistencia efectiva a éstas. Una asistencia es efectiva cuando el directivo ha participado, presencial o no presencialmente, desde el inicio hasta el término de la sesión. Los socios, delegados y directivos no reciben dietas ni otro tipo de retribución por participar en las asambleas a las que sean convocadas. Se encuentra prohibido el pago de dietas adelantadas bajo responsabilidad de quien solicite y ejecute tal pago.

DE LA SUSPENSIÓN DEL PAGO DE DIETAS.

Art. 57.- El reconocimiento y pago de dietas se suspende si la cooperativa arroja pérdidas durante tres (03) meses consecutivos, y solo reconocerá luego de tres (03) meses consecutivos en los que no hubiera arrojado perdidas es decir se haya revertido la pérdida.

**CAPÍTULO X
DE LOS DIRECTIVOS****DEFINICIÓN:**

Art. 58.- Son Directivos de la Cooperativa los miembros Titulares y Suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia y de los Comités de Educación y Electoral. Para ser elegido como directivo, se requiere tener una antigüedad no menor de Ocho (08) años como socio y Cinco (05) años como delegado de la Cooperativa.

IMPEDIMENTOS:

Art. 59- Impedimentos:

No pueden ejercer los cargos de Dirigentes, Gerentes o Apoderados:

- a) Los incapaces.
- b) Los quebrados.
- c) Los que para razón de sus funciones estén legalmente impedidos de ejercer actividades mercantiles.
- d) Los servidores del Sector Público que por razón de sus funciones deban fiscalizar a la propia Cooperativa.
- e) Los que tengan juicios pendientes con la Cooperativa, por acciones que ellos ejerciten contra ésta.
- f) Los que fueran socios, asociados, miembros del órgano administrador o directivo o del consejo de vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la cooperativa, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a ésta.
- g) Los que hubieren sido encontrados responsables administrativa, civil o penalmente por actos de mala gestión en la cooperativa u otra persona jurídica.
- h) Los condenados por delitos dolosos.
- i) Los declarados en proceso de insolvencia mientras dure el mismo y los quebrados.
- j) Los directivos y trabajadores de otra cooperativa de la misma naturaleza o que presten servicios análogos.
- k) Los que registren protestos de documentos en los últimos tres años, no aclarados a satisfacción de la Cooperativa.
- l) Los que directa o indirectamente, en la misma cooperativa o en otra cooperativa o empresa del sistema financiero, tengan créditos vencidos por más de 120 días, o que hayan ingresado a cobranza judicial.

Adicionalmente se establecen que no pueden ser elegidos como directivos los ex-delegados y ex- dirigentes sancionados por causas relacionadas con su gestión, así como quienes registren morosidad.

Para ocupar el cargo de Directivo, el delegado o socio hábil, debe asistir y aprobar los cursos de Cooperativismo que para tal efecto dicte la Cooperativa, adicionalmente deberán demostrar idoneidad moral y experiencia en funciones o cargos similares.

IMPEDIMENTO POR GRADO DE PARENTESCO.

Art. 60.- No pueden ser directivos en el mismo período aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí ni los que tengan uniones de hecho entre sí. Tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida

o unión de hecho con algún trabajador de la cooperativa.

La omisión de esta disposición constituye infracción legal y estatutaria considerada como grave, pasible de sanción.

REQUISITOS:

Art. 61.- Son requisitos para ser candidato a un Consejo o Comités de Educación y Electoral:

- a) Ser socio o delegado hábil, conforme a lo previsto por el Art. 16 del presente Estatuto.
- b) Tener por lo menos ocho (8) años de antigüedad como socio de la Cooperativa y cinco (5) años como Delegado.
- c) Ser propuesto por lo menos por (2) delegados o socios
- d) Acreditar haber cumplido con participar satisfactoriamente en el curso para candidatos a dirigentes que desarrolle el Comité de Educación.
- e) No estar incursa en los impedimentos previstos por la Ley, el presente Estatuto o el Reglamento de Elecciones.
- f) Los demás que establezca el Reglamento de Elecciones.

ELECCIÓN Y REELECCIÓN DE DIRECTIVOS.

Art. 62.- El mandato de los Directivos (miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comité Electoral y de Educación), se encuentra sometido a renovación obligatoria anual por tercios, para lo cual deberá elegirse directivos por tres (3), dos (2) y un (1) año. Por su parte, los suplentes serán elegidos por un (1) año y reemplazarán a los titulares sólo por el tiempo de su propio mandato.

Procede la reelección inmediata. De ocurrir ello, el directivo al vencimiento de su segundo mandato deberá descansar necesariamente un (01) año entre su cese y la fecha en que iniciará funciones nuevamente como directivo; plazo en el cual se encuentra impedido de postular y ejercer el cargo de directivo salvo los casos o situaciones previstas en el párrafo siguiente.

No se considera reelección para el periodo inmediato siguiente cuando;

- i) Un directivo suplente es elegido titular en el mismo órgano.
- ii) Un directivo suplente es nuevamente elegido suplente.
- iii) Un directivo, titular o suplente, que ejerce el cargo por un periodo menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el periodo inmediato siguiente.

Bajo ninguna circunstancia procede la reelección indefinida.

Los directivos titulares del Consejo de Administración no podrán ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente para ejercer el cargo de directivo del Consejo de Vigilancia.

SUSPENSIÓN DEL CARGO.

Art. 63.- Los directivos que se encuentren ejerciendo sus cargos e incurren en morosidad en sus obligaciones económicas con la Cooperativa, serán suspendidos en sus funciones, hasta que regularice su situación. También serán suspendidos en sus funciones, los directivos que no asistan injustificadamente a tres sesiones ordinarias, extraordinarias y/o conjuntas consecutivas o cuatro alternadas durante el ejercicio anual. Vencido el plazo antes señalado o verificada las inasistencias a las sesiones el directivo será separado de su cargo hasta el pronunciamiento de la próxima e inmediata Asamblea cuando se proponga su remoción, previo procedimiento investigatorio en el que se respete el derecho a la defensa y al debido proceso. Los directivos no pueden desempeñar cargos ejecutivos ni realizar funciones administrativas en la Cooperativa.

OBLIGACIONES DE LOS DIRECTIVOS.

Art. 64.- Son obligaciones de los directivos los que se establecen en la Ley General de Cooperativas, lo dispuesto en el artículo precedente y además las que se señalan a continuación:

1. Asistir a las Asambleas Generales.
2. Asistir y aprobar los cursos de actualización y perfeccionamiento para directivos, establecidos por el Comité de Educación, en el año de la postulación.
3. Presentar su declaración jurada patrimonial, después de su elección y al culminar su período de mandato.
4. Desempeñar eficientemente los encargos encomendados por la Asamblea General, los Consejos o Comités que conforman.
5. Cumplir los acuerdos tomados por su propio Consejo o Comité.
6. Acatar la normatividad vigente, el presente Estatuto, la política institucional, los reglamentos internos y los acuerdos de la Asamblea General y/o de los órganos de Gobierno.
7. Los miembros de los Consejos y Comités están obligados a desempeñar el cargo con diligencia, honestidad y responsabilidad. Los directivos están obligados a guardar reserva, respecto a terceros de los actos y contratos de La Cooperativa y de la información social a que tengan acceso durante el ejercicio de su cargo y aún después de cesar en sus funciones, por un plazo de tres años.
8. Acreditar solvencia moral y conocimientos en cooperativismo.

ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS.

Art. 65.- Son atribuciones de los Directivos:

- 1) Tener voz y voto en las Asambleas, esta última prerrogativa (voto) siempre y cuando cuente con la condición de socio hábil o delegado hábil de ser el caso.
- 2) Elegir y ser elegido miembros de los Consejos, Comités o Comisiones esta última en forma temporal.
- 3) Recibir información periódica de la marcha de La Cooperativa.
- 4) Ser elegido hasta por un máximo de dos períodos consecutivos. Excepto los directivos del Comité Electoral quienes no podrán ser reelegidos para un periodo inmediato siguiente.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

Art. 66.- Los miembros de los Consejos y Comités son respectivamente solidariamente responsables de las decisiones de dichos órganos. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros que salven expresamente su voto, debidamente fundamentado, en el acto de tomarse la decisión correspondiente, con cargo a hacerlo constar en la respectiva acta y/o mediante carta notarial.

La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración alcanza al Gerente por los acuerdos que le corresponda ejecutar, salvo constancia de su discrepancia y objeciones antes de ejecutarlos; y a los miembros del Consejo de Vigilancia por los actos fiscalizables que este no observare en la forma prevista en el presente Estatuto y Reglamentos Internos, salvo constancia oportuna de sus objeciones personales.

La responsabilidad solidaria de los miembros del consejo de administración y de los comités alcanza:

- A los miembros del consejo de vigilancia por los actos fiscalizables que éste no observare mediante carta notarial y dentro de los cinco (05) días calendarios de conocida la decisión ó acuerdo del órgano respectivo, sin perjuicio de que puedan dejar constancia oportuna de sus objeciones personales.
- Al Gerente por los acuerdos que le corresponda ejecutar, salvo constancia de su discrepancia y objeciones antes de ejecutarlos, mediante documento escrito y dentro de

los cinco (05) días calendarios de conocida la decisión ó acuerdo del Consejo de Administración, materia de ejecución.

CAPÍTULO XI DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS

INSTALACIÓN:

Art. 67.- Los Consejos y Comités de Educación y Electoral se instalan dentro de los tres (03) días posteriores a la elección de los nuevos Directivos en la Asamblea General Ordinaria. Los miembros titulares de los Consejos elegirán entre ellos al Presidente, Vicepresidente y Secretario. El Comité de Educación es presidido por el Vice Presidente del Consejo de Administración. Todos estos órganos podrán reestructurar los cargos, cuando sus miembros por mayoría así lo consideren justificado.

QUÓRUM:

Art. 68.- El quórum de las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia y de los Comités de Educación y Electoral es dado por la asistencia de la mayoría de sus miembros titulares, entre los que deben contarse su Presidente o el Vice-Presidente debidamente autorizado.

En ningún caso se considera la presencia de los miembros suplentes para la determinación del quórum.

Para garantizar el normal funcionamiento de los Consejos y Comités, estos podrán sesionar siempre que cuenten con el quórum reglamentario.

ACUERDOS:

Art. 69.- Los acuerdos de los Consejos y Comités se adoptan por mayoría de votos de sus miembros titulares. El Presidente tiene voto dirimente. Todo Directivo tiene derecho a dejar constancia de su voto discrepante debidamente fundamentado. Los miembros suplentes, carecen del derecho a voto.

SESIONES:

Art. 70.- Los Consejos y Comités sesionan en forma ordinaria, por lo menos, una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. Además se podrán realizar reuniones conjuntas y otras.

Las sesiones podrán ser presenciales, no presenciales o semipresenciales, a través del uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones que permitan la participación, comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten.

La convocatoria se efectuará con 48 horas de anticipación, mediante esquemas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad. La convocatoria debe señalar claramente lugar (de ser aplicable), día y hora de la reunión y los asuntos a tratar y el medio a utilizar (de ser aplicable); empero, cualquier miembro puede someter a la consideración del Consejo o Comité respectivo, los asuntos que crea de interés para la cooperativa.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los miembros del respectivo Consejo o Comité de manera presencial, no presencial o semipresencial y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

ACTAS:

Art. 71.- Toda sesión se registra en el respectivo libro de actas. El acta consigna el día, hora, lugar de la respectiva sesión: los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Cada acta es firmada por todos los miembros titulares asistentes a la respectiva sesión. Para el caso del consejo de administración, solo se requerirá la firma del Presidente y del Secretario en cada acta, conforme al artículo 44 inciso e) y artículo 46 inciso c) del presente Estatuto. Los acuerdos del Consejo de Administración deben ser remitidos al Consejo de Vigilancia dentro de los siguientes quince (15) días calendarios de haber sido adoptados.

SUPLENTES:

Art. 72.- Los directivos suplentes son siempre elegidos por un (01) año y reemplazan a los titulares por licencia, vacancia o cese, solo por el tiempo de su propio mandato. Es decir, sólo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria corriendo los cargos en los Consejos y Comités. A falta de suplentes, se convoca al respectivo candidato que siga en el orden de votación del último proceso electoral, en el respectivo Consejo o Comité. A falta de dicho candidato, el Consejo de Administración invita a incorporarse a un Delegado o socio hábil, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria y con cargo a informar a ella.

REGLAMENTOS INTERNOS:

Art. 73.- En todo lo demás, el funcionamiento de los consejos y comités se rige por sus respectivos Reglamentos Internos.

**CAPÍTULO XII
DEL GERENTE****NATURALEZA ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:**

Art. 74.- El Gerente es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Cooperativa. Es nombrado por el Consejo de Administración, pudiendo ser revocado el nombramiento en cualquier momento por ser cargo de confianza. En consecuencia, no goza de estabilidad laboral de acuerdo a dispositivos vigentes. Es responsable ante el Consejo de Administración.

No podrán ejercer la función de Gerente los que se encuentren impedidos por la Ley, así como aquellos que hayan sido Directivos y /o Funcionarios de Instituciones disueltas por mala gestión. Sus atribuciones y obligaciones básicas son:

- a) Ejercer la representación administrativa y judicial de la Cooperativa, con las facultades que según Ley corresponde al Gerente, factor de comercio y empleador.
- b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración o directivos, apoderados o funcionarios que nombre el Consejo de Administración: Las órdenes de apertura y cierre de cuentas bancarias, de retiro de fondos de bancos u otras instituciones financieras, contratos y demás actos jurídicos en los que la Cooperativa fuere parte, títulos valores y demás instrumentos por los que se oblige a la Cooperativa.
- c) Representar a la Cooperativa en cualquier otro acto, salvo que por disposición expresa de la Ley o del presente Estatuto, se trate de atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.
- d) Ejecutar los planes, programas y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración, los demás acuerdos del mismo y los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Nombrar a los trabajadores de la Cooperativa y removerlos con arreglo a Ley.
- f) Coordinar las actividades de los Comités con el funcionamiento del Consejo de Administración y de la propia Gerencia, de acuerdo con la Presidencia.
- g) Planificar, organizar la administración de la Cooperativa, de conformidad a los acuerdos, políticas y normas que dicte el Consejo de Administración.
- h) Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a los Comités y participaren

las sesiones con derecho a voz y sin voto, excepto en las del Comité Electoral.

- i) *Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre la marcha institucional, con especificación de los aspectos administrativo, económico-financiero y social.*
- j) *Los demás actos que, de según la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración sean de su competencia.*

ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS:

Art. 75.- *El Gerente, como consecuencia de las atribuciones y obligaciones a que se refiere el artículo anterior, tiene las siguientes atribuciones específicas; siempre que en todo acto se cumpla con el requisito de la doble firma a que se refiere el Inc. b) del artículo anterior:*

- a) Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias.
- b) Girar y cobrar cheques
- c) Endosar cheques para ser abonados a la cuenta corriente de la Cooperativa.
- d) Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagares, giros, certificados, pólizas, warrants, documentos de embarque y cualquier otro documento mercantil y civil.
- e) Afianzar prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
- f) Abrir, depositar y retirar cuentas de ahorro de la Cooperativa.
- g) Sobregirarse en cuentas corrientes y solicitar avances en cuentas corrientes.

RESPONSABILIDAD:

Art. 76.- *El Gerente responde ante la Cooperativa por:*

- a) *Los daños y perjuicios que ocasione a la propia cooperativa, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella y, por las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.*
- b) *La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la Cooperativa debe llevar por imperio de la Ley, excepto los que sean de responsabilidad de los dirigentes.*
- c) *La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a la Presidencia.*
- d) *La existencia de los bienes consignados en los inventarios de la Cooperativa.*
- e) *El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la Cooperativa.*
- f) *La conservación de los fondos sociales en caja, en los bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la Cooperativa.*
- g) *El empleo de los recursos sociales en actividades distintas del objetivo de la Cooperativa.*
- h) *El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales de la Cooperativa.*
- i) *El incumplimiento de la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración que le competan.*
- j) *Las demás que se deriven de la Ley, el presente Estatuto.*

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

RECURSOS FINANCIEROS:

Art. 77.- *Son recursos financieros de la Cooperativa:*

- a) *Las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los socios.*
- b) *Los ingresos generados por operaciones con los socios.*
- c) *Los intereses por operaciones financieras con terceros.*
- d) *Los préstamos que obtenga y los bonos que emita.*

- e) Los subsidios, donaciones, legados y cualquier otro ingreso que reciba a título gratuito.

PATRIMONIO:

Art. 78.- El patrimonio de la Cooperativa está constituido por la suma del capital social más la Reserva Cooperativa.

CAPITAL SOCIAL:

Art. 79.- El Capital Social de la Cooperativa es variable e ilimitado y estará integrado por las aportaciones de los socios expresadas en certificados de aportaciones, libretas de aportaciones o estado de cuenta de aportaciones, según lo determine el Consejo de Administración.

La suma mínima que un socio debe pagar a cuenta de las aportaciones que suscriba es de S/ 30.00 (TREINTAY 00/100 SOLES) como requisito para ser admitido con la condición de tal.

APORTACIONES:

Art. 80.- Las aportaciones de la Cooperativa son nominativas, indivisibles y tienen un valor nominal de Un Sol (S/ 1.00), cada una. Las aportaciones estarán registradas en uno de los documentos a que se refiere el artículo anterior. Son transferibles entre socios, previa autorización del Consejo de Administración, siempre que el transferente no mantenga deudas con la Cooperativa.

RESERVA COOPERATIVA:

Art. 81.- La Reserva Cooperativa será automáticamente integrada con los siguientes recursos:

- a) Los beneficios que la Cooperativa obtenga como ganancia del capital o como ingresos por operaciones diferentes a las de su objeto.
- b) El excedente de revaluación, en aplicación del Artículo 49º de la Ley General de Cooperativas.
- c) Los beneficios generados por operaciones con no socios.
- d) El producto de las donaciones, legados y subsidios que reciba la Cooperativa, salvo que ellos sean expresamente otorgados para gastos específicos.
- e) Otros recursos destinados a esta Reserva, por acuerdo de la Asamblea General.

La Reserva Cooperativa será destinada exclusivamente a cubrir pérdidas u otras contingencias imprevistas de la Cooperativa. La Reserva utilizada deberá ser repuesta por ella en cuanto sus resultados anuales arrojen remanentes, en el número de ejercicios económicos que determine la Asamblea General.

DETERMINACIÓN Y DESTINO DE LOS REMANENTES

Art. 82.- Rigen para la determinación y distribución de remanentes las siguientes reglas:

1. Para determinar los remanentes de toda cooperativa ésta deducirá, de sus ingresos brutos, como gastos:
 - 1.1 Los costos, los intereses de depósitos y los demás cargos que, según la legislación tributaria común, son deducibles de las rentas de tercera categoría, en cuanto le sean aplicables, según su naturaleza y actividades;
 - 1.2 Las sumas que señale el estatuto, o la asamblea general, como provisiones para la reserva cooperativa y/o para desarrollar programas de educación cooperativa, previsión social y promoción de otras organizaciones cooperativas.
2. Los remanentes se destinarán, por acuerdo de la Asamblea General, para los fines y en el siguiente orden:
 - a) No menos del veinte por ciento (20%) para la Reserva Cooperativa.

- b) El porcentaje necesario para el pago de los intereses de las aportaciones que corresponden a los socios en proporción a la parte pagada de ellas.
- c) Las sumas correspondientes a fines específicos, como provisión para gastos y/o abono a la reserva cooperativa y/o incremento al capital social, según decisión expresa de la propia Asamblea General.
- d) No menos del cinco por ciento (5%) para actividades exclusivas de Educación Cooperativa, cuya aplicación requiere la aprobación del plan anual de actividades del Comité de Educación y deberá ser informada anualmente en Asamblea General, bajo responsabilidad del Consejo de Administración y del Comité de Educación.
- e) Los excedentes para los socios, en proporción a las operaciones realizadas con la cooperativa durante el ejercicio económico.

Los excedentes e interés que corresponde al socio, así como las aportaciones que éste tenga en la Cooperativa, podrán ser aplicados por ella, hasta donde alcancen a extinguir deudas y obligaciones contraídas a favor de ésta.

BALANCE GENERAL:

Art. 83.- La Cooperativa formula el Balance General y el Estado de Resultados, se someten a examen de la Asamblea General Ordinaria, por el Consejo de Administración y el Gerente. El Balance General y el Estado de resultados se ponen en conocimiento del Consejo de Vigilancia, por lo menos diez (10) días calendarios antes de la Asamblea General Ordinaria.

USO DE RECURSOS Y BIENES:

Art. 84.- Los recursos, bienes y derechos de la Cooperativa, incluyendo la firma social, deben ser utilizados sólo por los órganos autorizados y únicamente para cumplir sus fines. Los infractores de esta norma quedarán solidariamente obligados a indemnizarla, sin perjuicio de su separación de la Cooperativa y de su responsabilidad civil y penal del caso.

TÍTULO VI DE LOS LIBROS SOCIALES

Art. 85.- La Cooperativa lleva debidamente legalizados los siguientes libros y/o registros, conforme a las disposiciones legales vigentes:

- a) Actas de la Asamblea General
- b) Actas del Consejo de Administración
- c) Actas del Consejo de Vigilancia
- d) Actas del Comité de Educación
- e) Actas del Comité Electoral
- f) Registro Padrón de socios.
- g) Registro de concurrentes a Asambleas
- h) De Contabilidad y/o sistema electrónico o mecanizado de acuerdo a la legislación vigente
- i) Lo demás que disponga la Ley.

Las actas, asientos o registros asentados en libros no legalizados o no autorizados carecen de todo valor.

TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

Art. 86º.- La Cooperativa podrá ser disuelta y como consecuencia de ello practicada su liquidación por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para este fin, cuando así lo soliciten por escrito, por lo menos, los dos tercios de los socios. El acuerdo

que se adopte deberá ser comunicado a las autoridades competentes, inscrita en los Registros Públicos y publicada en el diario Oficial El Peruano.

DISOLUCIÓN OBLIGATORIA:

Art. 87.- *La Cooperativa se disolverá necesariamente y como consecuencia de ello se practicará su liquidación, por cualquiera de las causales establecidas la Ley General de Cooperativas que le resulten aplicables.*

Concluida la liquidación, después de realizado el activo y solucionado el pasivo, el haber social resultante se distribuirá hasta donde alcance, en el orden siguiente y para el cumplimiento de los fines que se mencionan a continuación:

- a) *Satisfacer los gastos de liquidación.*
- b) *Reintegrar a los socios, el valor de sus aportaciones pagadas o la parte proporcional que les corresponda en caso de que el haber social fuere insuficiente.*
- c) *Abonar a los socios, los intereses de las aportaciones y los excedentes pendientes de pago.*
- d) *Entregar el saldo final, si lo hubiere, a la Federación a la que pertenece; a falta de ella, a la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú y en su defecto a un organismo estatal, para ser utilizado exclusivamente a fines de educación Cooperativa.*

COMISIÓN LIQUIDADORA:

Art. 88.- *La Asamblea General Extraordinaria, que acuerde la disolución elegirá a la Comisión Liquidadora integrada por tres (3) miembros.*

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Art. 89.- *El proceso de disolución y liquidación extrajudicial se sujetará al procedimiento señalado por la legislación cooperativa y demás normas legales aplicables.*

TÍTULO VIII DE LA REFORMA E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

Art. 90.- *El presente Estatuto podrá ser modificado por la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:*

- a) *Que el proyecto de modificación propuesto por el Consejo de Administración sea puesto en conocimiento de los delegados o en su caso los socios con la debida anticipación a la fecha de realización de la respectiva Asamblea General Extraordinaria*
- b) *Que las modificaciones del Estatuto se aprueben con el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de los delegados o socios hábiles presentes en la respectiva Asamblea.*

TÍTULO IX DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

Art. 91º.- CONFLICTO DE INTERESES

Las situaciones que pueden generar conflictos de intereses dentro de los propios órganos de gobierno y gestión de la cooperativa, así como las que surjan entre sus socios y la cooperativa, son las siguientes:

- a) *Los directivos y el gerente general no podrán iniciar ningún tipo de acción judicial o extrajudicial entre ellos, por las acciones que deriven de sus funciones.*
- b) *Los directivos no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social, dichos acuerdos deben anteponerse a sus propios intereses o los de terceros relacionados.*

- c) Los directivos, trabajadores o socios no pueden incurrir en actos de mala fe debidamente probados contra la Cooperativa.
- d) Los directivos, socios o trabajadores no pueden usar en beneficio propio o de terceros relacionados, las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieran conocimiento en razón de su cargo.
- e) Los directivos trabajadores o socios que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la Cooperativa debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

Asimismo, el tratamiento y seguimiento de las situaciones descritas será efectuado de la siguiente manera:

1. En caso de suscitarse la situación descrita en el literal a), los miembros suplentes asumirán el cargo de los directivos que incurran en el conflicto mencionado. En el caso del Gerente General, se designará un reemplazo en el término de quince (15) días hábiles.
2. En caso de suscitarse la situación descrita en el literal b), el Consejo de Vigilancia se encargará de revisar los acuerdos adoptados por los Consejos y Comités de la Cooperativa y poner en conocimiento de los socios las inconsistencias presentadas en el plazo de diez (10) días hábiles, según lo descrito en el literal b), las mismas que deberán ser plasmadas en un registro que se implementará para este efecto.
3. En caso de suscitarse la situación descrita en el literal c), el Consejo de Administración determinará la responsabilidad del directivo o socio a fin de removerlo de su cargo e, inclusive, excluirlo de la Cooperativa, según la gravedad, así como iniciar las acciones legales contra aquél.
4. En caso de suscitarse la situación descrita en el literal d), el directivo será removido del cargo sin perder la condición de socio, y se evaluará su permanencia en la Cooperativa, según la gravedad. Asimismo, a fin de evitar que ocurran estas situaciones, todos los directivos suscribirán una declaración jurada de confidencialidad sobre las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieran conocimiento en razón de su cargo, antes de la asunción del cargo.
5. En caso de suscitarse la situación descrita en el literal e), se evaluará la incidencia del acuerdo en la Cooperativa y se establecerán acciones contra el mismo, que pueden incluir su nulidad, sin perjuicio de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.
6. Las políticas y procedimientos para el tratamiento y seguimiento de las situaciones descritas serán normados en un reglamento de tratamiento de conflicto de intereses.
7. La Cooperativa implementará un registro de conflictos de intereses suscitados, a fin de llevar el control de los mismos, al interior de la Cooperativa.

Las situaciones que pueden generar conflictos de intereses que surjan dentro de los órganos de gestión de la Cooperativa, son las siguientes:

- Intervenir o recomendar operaciones o solicitudes de crédito ante otros trabajadores o funcionarios, salvo en los que participe como gestor o analista
- Intervenir en operaciones que tiendan a ocultar, distorsionar o manipular la información de la Cooperativa o de los Socios.
- No comunicar al jefe inmediato o a la Gerencia General o al Directivo, de acuerdo a la superioridad que corresponda, cualquier actuación, hecho, o circunstancia que implique uso indebido de información por parte de: trabajadores, personal de Dirección, Directivos, delegados y cualquier representante de la Cooperativa
- Abogar por un trato diferenciado que contravenga las políticas internas e intereses de la Cooperativa, solo por contar con un cargo superior

- Adoptar decisiones que no cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados, ni usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieran conocimiento en razón de su cargo. No pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con la sociedad, sin el consentimiento expreso de ésta.

El funcionario o colaborador que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la Cooperativa debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

La Cooperativa implementará un registro de conflictos de intereses suscitados, a fin de llevar el control de los mismos, al interior de la Cooperativa. Este registro estará a cargo del Gerente.

Las políticas y procedimientos para el tratamiento, seguimiento y control de las situaciones que generen conflictos de intereses serán desarrolladas, en su totalidad, en el Manual de procedimientos administrativo de gobierno corporativo de la Cooperativa.

Todo aquél que contravenga las disposiciones de este artículo es responsable de los daños y perjuicios que cause a la Cooperativa y, en caso de ser directivo, puede ser removido por la Asamblea General en sesión extraordinaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Si el número de socios de la Cooperativa se redujera a menos de mil (1000) socios, las funciones de la Asamblea General de delegados serán asumidas, automáticamente, por la Asamblea General de Socios: debiendo interpretarse y aplicarse, en tal sentido, los respectivos dispositivos del presente Estatuto.

SEGUNDA: Los candidatos a delegados o a miembros de los Consejos y Comités están obligados a presentar, como requisito para su candidatura, una declaración jurada de no estar incursos en los impedimentos para ser elegidos, según las normas legales, estatutarias y reglamentarias en vigencia; en formato especial proporcionado por el Comité Electoral.

TERCERA: Para efectos del requisito para ser candidato a delegado y a miembro de los consejos y comités a que se refieren, respectivamente, los Arts. 20 Inc. D y 61, Inc D del presente Estatuto; el Comité de Educación programará y desarrollará el curso para candidatos a Delegados y a miembros de los Consejos y Comités. El Comité de Educación otorgará la certificación respectiva a los participantes que sigan en forma satisfactoria.

CUARTA: El Consejo de Administración deberá actualizar permanentemente el Padrón de Socios de la Cooperativa, aplicando el sistema de registro más adecuado a la Institución y permitido por la Ley.

QUINTA: El Consejo de Administración queda autorizado para establecer el auto seguro en los préstamos que la Cooperativa otorga a sus socios.

SEXTA: Compete a la Asamblea general de la Cooperativa: Aprobar, reformar e interpretar el estatuto y reglamento de elecciones en sesiones extraordinarias convocadas exclusivamente para tales fines.

SÉPTIMA: Las Multas que se apliquen a los Directivos y a los socios, pasaran a incrementar el Fondo Asociativo de la COOPSAP.

OCTAVA: El requisito de 5 años como delegado contemplado en el art. 58 y 61 del presente estatuto será exigible si la cooperativa supera los 1,000 socios y transcurren 5 años sin que se haya disminuido el número de socios a 1,000 o menos.

NOVENA: La presente modificación del Estatuto entrará en vigencia desde su inscripción en los Registros Públicos.

Modificación parcial de Estatutos inscrita en el Ass. B00006 DE LA Partida N°70009713 del Registro de Personas Jurídicas del Callao con fecha 07 de octubre del 2025.